



## SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año Nacional de la Promoción de la Salud”

### RESOLUCION DJ-GIS No. 002-2008 QUE SANCIONA A ARS SIMAG

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), entidad autónoma del Estado, constituida y organizada de conformidad con la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño;

**CONSIDERANDO:** Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS);

**CONSIDERANDO:** Que la SISALRIL esta facultada para imponer multas y sanciones a las ARS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la Ley 87-01, y sus normas complementarias, conforme a lo establecido por los artículos 176, Literal g), 182 y 184 de la indicada Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 148, Literal d) de la Ley 87-01, establece como una obligación de las ARS rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a lo establecido por el artículo 181, Literal f) de la Ley 87-01, constituye una infracción a cargo de las Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud (SNS) el hecho de no reportar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la indicada ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos;

**CONSIDERANDO:** Que la SISALRIL, mediante la resolución No. 00043-2003, de fecha 25 de noviembre del año 2003, dispuso la obligación a todas las ARS públicas, privada y mixtas, y la ARL, a enviar las informaciones sobre la contabilidad analítica mensual dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, conjuntamente con los Estados Financieros; además de establecer que dichas informaciones deberán ser enviadas en versión electrónica y publicarse trimestralmente los Estados Financieros en un periódico de circulación nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), aprobó mediante Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre del año 2007, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, clasifica las infracciones en leves, moderadas y graves.

**CONSIDERANDO:** Que las infracciones leves son aquellas en las que el presunto infractor no cumpla con los deberes formales establecidos en la Ley 87-01 y sus reglamentos;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales sanciona a los responsables de las infracciones leves con una multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos nacional (SMN);



## SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

### “Año Nacional de la Promoción de la Salud”

**CONSIDERANDO:** Que para la imposición de sanciones por infracciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SLR) es obligatorio la previa instrucción de un expediente, en cuya tramitación han de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, en su artículo 6, numeral 4, clasifica como una infracción leve el hecho de que las ARS o ARL se retrasen en más de 5 días hábiles del tiempo establecido para remitir los reportes o informaciones a la SISALRIL, lo cual está sancionado con multas de 50 SMN (si el retraso se extiende de 5 a 10 días), de 75 SMN (si el retraso se extiende de 11 a 20 días) y de 100 SMN (si el retraso se extiende de 21 días en adelante), según los plazos y condiciones establecidos por la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**RESULTA:** Que mediante el oficio No. 000463, de fecha 19 de marzo del año 2008, la SISALRIL solicitó a la ARS SIMAG, la remisión de los Estados Financieros y la Balanza de Comprobación en formato físico y electrónico (CD), correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2008, en cumplimiento a la Resolución No. 00043-2003, de fecha 25 de noviembre del año 2003, advirtiéndole que la falta de remisión de los respectivos informes a más tardar el día 28 del mismo mes, conllevaría la iniciación de un procedimiento sancionador por violación a la Ley 87-01 y el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

**RESULTA:** Que al vencimiento del plazo otorgado por la SISALRIL mediante el oficio No. 000463, de fecha 19 de marzo del año 2008, la Administradora de Riesgos de Salud SIMAG no remitió los Estados Financieros y la Balanza de Comprobación en formato físico y electrónico (CD), correspondiente a los meses enero y febrero del año 2008;

**RESULTA:** Que la SISARIL, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, en fecha 4 de abril del 2008, mediante el oficio SISALRIL DJ-GIS No. 000593, le comunicó a dicha ARS el inicio de un procedimiento sancionador en su contra.

**RESULTA:** Que en fecha 4 de abril del año 2008, se levantó el Acta de Infracción contra ARS SIMAG, por no haber remitido a la SISALRIL los Estados Financieros y la Balanza de Comprobación en formato físico y electrónico (CD), correspondiente a los meses enero y febrero del año 2008, según la Resolución No. 00043-2003, de fecha 25 de noviembre del año 2003, lo cual constituye una violación a los artículos 148, Literal e) y 181, Literal f) de la Ley 87-01, y el artículo 6, numerales 1 y 4 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales; declarándole a dicha ARS que disponían de un plazo de 15 días hábiles a los fines de aportar por ante la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, los elementos necesarios que hagan valer su defensa.

**RESULTA:** Que ante la notificación del indicado oficio, en fecha 14 de abril del 2008, la ARS SIMAG remitió una comunicación mediante la cual expusieron los siguientes argumentos de defensa: *“Le informamos que las causas que originaron el no envío oportuno de los Estados Financieros de los meses de Enero y Febrero 2008 son: a) En fecha 17 de enero 2008 fuimos notificados por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para auditarnos varios periodos fiscales (2005 – 2006) en lo concerniente al Impuesto sobre la Renta, Retenciones, e Itbis. b) Durante la ejecución de la Auditoría de Impuestos*



## SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

### “Año Nacional de la Promoción de la Salud”

*Internos nos vimos en la necesidad de interrumpir la elaboración de los reportes de envío de datos de los números de comprobantes fiscales (NCF), cuya fecha límite estaba pautada para el 28/02/2008 (Norma 01-2007), por lo que tuvimos que solicitar a esa Dirección que nos concedieran una prórroga para la remisión de los mismos ya que el inicio de los trabajos de la auditoría nos retrasó toda una planificación preestablecida. Y finalmente, c) Luego se nos presentaron varios trabajos a la vez, tales como: Cierre del Ejercicio Fiscal 2007, Elaboración de los estados Financieros para ser publicado.*

**RESULTA:** Que mediante el Oficio SISALRIL DJ-GIS No. 000783, de fecha 29 de abril del 2008, la SISALRIL le informó a dicha ARS que el plazo otorgado había vencido el día 25 del mes de abril del año en curso y que, según lo establecido en el Párrafo del artículo 19 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, quedaba a su disposición el expediente aperturado en su contra, a los fines de que durante un plazo final de diez (10) días hábiles presentaran sus argumentaciones finales de defensa.

**RESULTA:** Que en fecha 30 de abril del 2008, la Administradora de Riesgos de Salud SIMAG, remitió una comunicación en respuesta al oficio SISALRIL DJ-GIS No. 000783, de fecha 29 de abril del 2008, mediante el cual exponen sus argumentaciones finales de defensa, a través del cual reiteran los términos de su comunicación de fecha 14 de abril del 2008, explicando los diversos motivos que conllevaron la no remisión en tiempo hábil de los Estados Financieros y la Balanza de Comprobación en formato físico y electrónico (CD), correspondiente a los meses enero y febrero del año 2008;

**CONSIDERANDO:** Que según los registros de esta Superintendencia, ARS SIMAG remitió a la SISALRIL los estados financieros mensuales, correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2008, en fechas 17 y 23 de abril, respectivamente, es decir, fuera del plazo establecido en la Resolución No. 00043-2003, de fecha 25 de noviembre del año 2003, y la prórroga concedida en virtud del Oficio No. 000463, de fecha 19 de marzo del año 2008.

**CONSIDERANDO:** Que esta Superintendencia considera improcedente el motivo presentado por la ARS SIMAG para justificar el incumpliendo de la remisión a la SISALRIL, dentro de los plazos establecidos por las normas complementarias, de los estados financieros correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2008, así como la balanza de comprobación en formato físico y electrónico (CD).

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los artículos 2, 175, 176 Literal g), 180, 181 Literal f), 182, 183 y 184 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, los artículos 2 Literal a), 4, 5, 6 numeral 4, 21 y 24 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado mediante Resolución No. 169-04, de fecha 25 de octubre del año 2007, y la Resolución No. 00043-2003, de fecha 25 de noviembre del año 2003, dictada por la SISALRIL, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** SANCIONAR, como al efecto sanciona, a **ARS SIMAG**, con una multa ascendente a la suma de **RDS\$281,750.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100)**, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacional, por no haber remitido a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), dentro de los plazos establecido por las normas complementarias, los Estados Financieros y la Balanza de Comprobación en formato físico y electrónico (CD), correspondiente a los meses enero y febrero del año 2008, según la disposición de la



## SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

### “Año Nacional de la Promoción de la Salud”

Resolución No. 00043-2003, de fecha 25 de noviembre del año 2003, dictada por la SISALRIL, incurriendo así en la violación de los artículos 180, 181, Literal f) de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001 y los numerales 1 y 4 del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.


**SEGUNDO:** Se otorga a ARS SIMAG un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, para que proceda a realizar el pago correspondiente por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

**TERCERO:** En caso de que dicha ARS no cumpla con el pago en el plazo indicado, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social proceder a implementar los mecanismos necesarios para que el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el artículo 28, Literal d) de la Ley 87-01.

**CUARTO:** Los montos correspondientes a las multas recaudadas deberán ser abonados a la Cuenta de Subsidios, según lo establece el artículo 182 de la Ley 87-01.

**QUINTO:** Se ordena comunicar la presente resolución a la ARS SIMAG y a la Tesorería de la Seguridad Social, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

  
**Fernando Caamaño**  
Superintendente

